



AUTO INTERLOCUTORIO No. 616

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el expediente electrónico correspondiente al proceso Verbal de Resolución de Contrato, Radicado No. 138363189001-2018-00054-00, para resolver solicitud de mandamiento de pago visible en el consecutivo 001 de la subcarpeta que integra la carpeta correspondiente al expediente digitalizado. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, Bolívar, 19 de octubre de 2023.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO- Turbaco, Bolívar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO INADMITE DEMANDA

PROCESO	EJECUTIVO SEGUIDO DEL VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO.
DEMANDANTE	PEDRO PONCIANO DIAZ CORONADO
DEMANDADOS	FERMIN ALONSO BARROS MARTINEZ Y OTRO.
RADICADO	138363189001-2018-00054-00

Revisada las subcarpeta titulada como ActuacionesJuzgadoArroyoHondo, que integra la carpeta correspondiente al expediente digitalizado, se observa que la demanda ejecutiva que motiva el presente proveído, fue radicada inicialmente ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Arroyo Hondo, Bolívar, casa judicial que mediante auto del 14 de agosto de 2023, se pronunció declarando la falta de competencia por el factor funcional, disponiendo a su vez, la remisión de la demanda y sus anexos a esta agencia judicial.

Advierte el despacho que el trámite de la precitada demanda, a voces del artículo 306 del C.G.P., deberá surtirse dentro del proceso Verbal de Resolución de Contrato de la referencia, toda vez que lo procurado con la demanda ejecutiva en mención es el pago de los perjuicios materiales reconocidos a favor del demandante conforme a la sentencia proferida por reta agencia judicial en fecha 2 de junio del 2023.

Ahora bien, siguiendo los lineamientos del artículo 306 del C.G.P., citado en precedencia, fuera del caso acceder a librar mandamiento de pago, si no es, porque de la lectura de la demanda ejecutiva que nos ocupa, se observa que la misma se encuentra dirigida contra los señores FERMIN ALONSO BARROS MARTINEZ, JAIME EDUARDO BARROS MARTINEZ Y JAIME ALONSO BARROS BORRERO, mientras que, en el numeral tercero de la sentencia que se aporta como título ejecutivo, se verifica que los condenados a pagar perjuicios materiales a favor de PEDRO PONCIANO DIAZ CORONADO, son los señores FERMIN ALONSO BARROS MARTINEZ Y JAIME EDUARDO BARROS MARTINEZ, mas no al fallecido JAIME ALONSO BARROS BORRERO.

Como si fuera poco, no se observa en los anexos de la demanda documento alguno dando cuenta que el poderdante PEDRO ANTONIO DIAZ OROZCO, sea hijo del entonces demandante PEDRO PONCIANO DIAZ CORONADO.

Puntualizado lo anterior, la judicatura en aplicación de lo reglado en los artículos 82 y 84 del C.G.P. en consonancia con lo normado en el artículo 90 del mismo estatuto



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2018-00054-00

procesal, declarará inadmisibile la demanda objeto de estudio, concediéndosele al demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo anterior, este despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/110>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1686e4a47d10a526a38db47c7ef24c63bed114af675f74b94838ec294fd2a51b**

Documento generado en 19/10/2023 03:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>